

GOBERNACION DEL TOLIMA SECRETARIA GENERAL		DIRECCION DE CONTRATACION	
CONVENIO INTERINSTITUCIONAL	NUMERO 0892	FECHA	03 OCT 2013
INFORMACION DEL COOPERANTE			
ENTIDAD	CONFEDERACION COLOMBIANA DEL ALGODON (CONALGODON)		
NIT	860078308-9		
REPRESENTANTE LEGAL	CESAR EDILBERTO PARDO VILLALBA		
C.C.	3.013.568		
DIRECCION	CARRERA 12 N° 70-18 B QUINTA CAMACHO		
CIUDAD	BOGOTA		
TELEFONO	3178081		
INFORMACION TRIBUTARIA PERSONA JURIDICA	REGIMEN TRIBUTARIO COMUN	RUT	2013/08/01
OBJETO	ALINAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y CONALGODON PARA LA REALIZACION DE LA GIRA TECNICA DE LA 72ª REUNION PLENARIA DEL COMITÉ CONSULTIVO INTERNACIONAL DEL ALGODÓN - ICAC EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN APOYO AL PROYECTO "APOYO AL DISEÑO E IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS CURRICULARES E INVESTIGACION EN LOGISTICA Y TRANSPORTE EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".		
VALOR	VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$25.820.000) MCTE, DE LOS CUALES LA GOBERNACION DEL TOLIMA APORTA VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00), MCTE Y CONALGODON APORTA CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$5.820.000) MCTE EN BIENES Y SERVICIOS SEGUN CERTIFICACION ANEXA.		
PLAZO	TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIACION, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION IMPUTACION PRESUPUESTAL		
COP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	VALOR AFECTACION
No. 3759	25/09/2013	03-3-11321-7863	\$20.000.000 \$20.000.000
CONCEPTO: Apoyo al diseño e implementación de programas curriculares e investigación en logística y transporte en el Departamento del Tolima			
Entre los suscritos a saber: EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, con NIT. 800113672-7, representado por ANGEL MARIA GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.221.469 del gobernador para ejercer la función acreditada el Decreto No 0003 del 1 de enero de 2012, delegado por el Gobernador para ejercer la función acreditada el Decreto No. 2395 del 09 de julio de 2013, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, y la CONFEDERACION COLOMBIANA DEL ALGODON DEPARTAMENTO, por la parte, la CONFEDERACION COLOMBIANA DEL ALGODON DEPARTAMENTO, con NIT. No. 860078308-9, representado legalmente por CESAR EDILBERTO PARDO VILLALBA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.013.568 de Bogota, en calidad de representante legal quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades			

GOBERNACION DEL TOLIMA SECRETARIA GENERAL		DIRECCION DE CONTRATACION	
CONVENIO INTERINSTITUCIONAL	NUMERO 0892	FECHA	03 OCT 2013
conforme al Art. 8º de la Ley 80 de 1993, Adicionalmente Art. 18 Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL COOPERANTE, hemos decidido celebrar el presente CONVENIO INTERINSTITUCIONAL contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: PRIMERA: A. Que mediante la Ordenanza 003 de 2012, se aprobó el Plan de Desarrollo Departamental: "UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA 2012-2015". Dentro del cual se tiene como directriz marcar un camino de desarrollo, mediante el Eje estratégico "Ahora sí oportunidades para el crecimiento y la competitividad, Política "EL TOLIMA EN LA RUTA DE LA ECONOMIA GLOBAL", Programa "Desarrollo empresarial y comercial, Sub programa "Emprendimiento industrial y comercial", fijándose como meta el apoyo constante a municipios tolimenses. B. Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, postuló al país en agosto del año 2011 como sede para la realización de la 72ª Reunión Plenaria del Comité Consultivo Internacional del Algodón - ICAC, en el mes de marzo del 2012 Colombia es confirmada como sede del evento el cual se realizará en la ciudad de Cartagena de Indias, del 29 de septiembre al 4 de octubre de 2013. C. Que como clausura del evento y su agenda académica en la ciudad de Cartagena, el país anterior propuso una actividad que se conoce como Gira Técnica, actividad en la cual los participantes al evento central tienen la posibilidad de inscribirse para así conocer en un espacio de tres días, la dinámica económica, técnica y cultural entorno a las zonas productoras de algodón. D. Que por ello la zona la zona algodonera del Tolima ubicada en el zona interior de Colombia, representada además por los departamentos de Huila, Cundinamarca y Valle del Cauca, fue escogida para desarrollar la Gira Técnica que se focalizará en el Departamento del Tolima, por contar con todos los eslabones de la cadena: Algodón - Fibra - Textil - Confección - Moda. E. Que por desarrollarse en Colombia, el evento representa una excelente vitrina para nuestro país. Adicionalmente, se tiene la oportunidad de liderar la discusión mundial sobre algodón y su cadena, conocer las mejores prácticas internacionales para la producción y comercialización del algodón, generar reconocimiento de la moda colombiana, contribuir a su internacionalización y asegurar la integración de los productores de algodón a la cadena algodón - fibra - textil - confecciones. F. Que este evento de la Gira Técnica en el Tolima tiene como Objetivo, propender la integración de los productores algodoneros del Tolima a la cadena Algodón - Fibra - Textil - Confecciones con el intercambio de conocimientos y estrategias entre los participantes visitantes, fortaleciendo las herramientas necesarias para la toma de decisiones acertadas en el sector. G. Que el Departamento del Tolima en desarrollo de sus funciones y cometidos estatales, ha decidido llevar a cabo esta actividad que se conoce como Gira Técnica. H. Que así mismo la ciudad de Ibagué fue escogida para dar la bienvenida a todos los expositores y participantes ya que esta ciudad musical de Colombia, les brindará la oportunidad de deleitarse con la música y los bailes tradicionales que han destacado esta bella ciudad, visitaran el pueblo Tolimense, ubicado en barrio es el Salado, lo que permitirá disfrutar del paisaje y del ecosistema que caracteriza la meseta de Ibagué, tomaran un desayuno autóctono, conocerán a través de una muestra comercial, los principales productos de la región como los cafés especiales, frutas exóticas y artesanías. Estas y muchas otras actividades se cumplirán gracias al apoyo de la Gobernación del departamento del Tolima, la Alcaldía de Ibagué, CONALGODON y demás actores de la cadena Algodón Textil Confecciones. I. Que el Departamento del Tolima por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Económico, contribuirá en la realización de este gran evento de carácter internacional en la visita técnica que se hará en la ciudad de Ibagué y algunos municipios tolimenses entre ellos la capital algodonera del Tolima como es Espinal. J. Que el presente Convenio se encuentra regulado por el siguiente marco normativo: Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998 art 95, Ley 1150 de 2007 Art. 2 Numeral 4, Modificado por el Artículo 92 Ley 1474 de 2011, Modificado por el Artículo 95 Ley 1474 de 2011, Artículo 3.4.2.1.1 del Decreto 704 de 2012 y demás normas concordantes y reglamentarias que lo aclaren, modifiquen o sustituyan. K. Que por medio de la			

SECRETARIA GENERAL		DIRECCION DE CONTRATACION	
CONVENIO INTERINSTITUCIONAL	NUMERO 0892	FECHA	03 OCT 2013
Resolución No. 0412 del 14 de agosto de 2013 el Departamento del Tolima, acoge la aplicación transitoria del Decreto 734 de 2012. Y demás normas concordantes y reglamentarias. SEGUNDA: Que el Ordenador del Gasto - Secretario de Hacienda - expidió la Resolución No. 758 del 23 de septiembre de 2013, "por medio de la cual se justifica una contratación directa". TERCERA: Que la MODALIDAD DE SELECCION: Mediante CONVENIO INTERINSTITUCIONAL, de conformidad con el artículo 356 de la Constitución Política y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Que realizadas las anteriores consideraciones las partes acuerdan suscribir el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: ALINAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y CONALGODON PARA LA REALIZACION DE LA GIRA TECNICA DE LA 72ª REUNION PLENARIA DEL COMITÉ CONSULTIVO INTERNACIONAL DEL ALGODÓN - ICAC EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN APOYO AL PROYECTO "APOYO AL DISEÑO E IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS CURRICULARES E INVESTIGACION EN LOGISTICA Y TRANSPORTE EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL COOPERANTE. - a). Cumplir con el objeto del convenio. b). Brindar Hospedaje y alimentación a mínimo 20 empresarios miembros del Comité Consultivo Internacional del Algodón durante la Gira Técnica. c). Realización de una Conferencia Técnica sobre Algodón. d). Visita técnica Empresas Algodoneras, conferencia técnica- Espinal e). Visita técnica Campos comerciales de siembra de Algodón y sus cultivos de rotación (Maíz, Arroz, Sorgo) en el Espinal f). Realización de un Desfile de modas para los empresarios del Comité Consultivo Internacional del Algodón g). Coordinación de una muestra cultural de la región h). Brindar soporte logístico y organizacional para el desarrollo de la Gira Técnica i). Suscribir el acta de liquidación previa terminación del presente convenio y entrega de informe final de ejecución del mismo avalado por el supervisor j). Las demás que se generen en desarrollo del presente convenio de común acuerdo entre las partes k). Elaborar y entregar informe técnico y financiero final en medio físico y magnético especificando la ejecución por separado de cada Cooperante l). Dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1069 del 19 de diciembre de 2006, por medio del cual se estableció el código de ética m). Estar al día en pagos de la seguridad social y parafiscal. CLÁUSULA TERCERA - DERECHOS Y DEBERES DEL COOPERANTE: Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente CONVENIO, EL COOPERANTE se obliga especialmente a: a) Atender todos los requerimientos que el Departamento realice respecto de la ejecución del CONVENIO. b) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del CONVENIO y conexas al mismo. c) Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente CONVENIO, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado. d) Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del CONVENIO le solicite EL DEPARTAMENTO por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta. e) Informar oportunamente al DEPARTAMENTO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del CONVENIO. f) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al DEPARTAMENTO y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL DEPARTAMENTO declare la caducidad del CONVENIO. g) El COOPERANTE, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del CONVENIO le sea suministrada por el DEPARTAMENTO o conocida por él por cualquier medio. CLÁUSULA CUARTA - DERECHOS Y DEBERES DEL DEPARTAMENTO Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente CONVENIO, EL DEPARTAMENTO se obliga especialmente a: a) Designar a través de la Secretaría de Desarrollo Económico a un funcionario que ejerza la supervisión del convenio b) Facilitar al cooperante las			

SECRETARIA GENERAL		DIRECCION DE CONTRATACION	
CONVENIO INTERINSTITUCIONAL	NUMERO 0892	FECHA	03 OCT 2013
condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad c) Realizar el seguimiento y evaluación del convenio a través del supervisor d) Realizar los desembolsos de los recursos aportados, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del convenio e) Participar en las reuniones necesarias para el cumplimiento del presente convenio f) Recibir, evaluar y formular las recomendaciones si a ello hubiera lugar de los informes presentados sobre la ejecución del convenio g) Las demás que resultan de la ejecución del convenio. CLÁUSULA QUINTA - LUGAR DE EJECUCION DEL CONVENIO: El lugar de ejecución de las diferentes actividades será el departamento del Tolima y/o la ciudad de Ibagué, previo acuerdo con la Supervisión Técnica del convenio. CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONVENIO: VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$25.820.000) MCTE, DE LOS CUALES LA GOBERNACION DEL TOLIMA APORTA VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00), MCTE Y CONALGODON APORTA CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$5.820.000) MCTE EN BIENES Y SERVICIOS SEGUN CERTIFICACION ANEXA. CLÁUSULA SEPTIMA FORMA DE PAGO: El departamento del Tolima desembolsará al Cooperante el valor del aporte de la siguiente manera: Un único desembolso correspondiente al (100%) del aporte de la Gobernación del Tolima, a la entrega del informe final del presente convenio previa aprobación del supervisor y firma del acta de inicio. Todos los pagos estarán sujetos a la previa presentación de informe de actividades, técnico y financiero, previa certificación del supervisor y cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social Integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003, Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. PARAGRAFO PRIMERO: Para los desembolsos a entregar por el departamento se requerirá: 1) Copia del convenio, 2) Certificación de Paz y Salvo de pago de aportes al Régimen de Seguridad Social y Parafiscales, suscrita por el Revisor Fiscal, o el Representante Legal de CONALGODON, 3) Informe de actividades ejecutadas del convenio con visto bueno del supervisor. 4) Factura o documento equivalente y certificación bancaria donde debe realizarse el desembolso. PARAGRAFO SEGUNDO: Para llevarse a cabo el desembolso del aporte del departamento, debe presentarse y aprobarse por el Supervisor del convenio el informe final consolidado de ejecución del convenio. PARAGRAFO TERCERO: Los desembolsos del departamento a realizar en el presente Convenio estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Cuentas PAC. PARAGRAFO CUARTO: El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y parafiscal incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el código único disciplinario (Ley 734 de 2002). CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO: El Departamento establece un plazo máximo de ejecución de TREINTA DIAS (30) días, calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y legalización del acta contractual. CLÁUSULA NOVENA - IMPUESTOS: De los valores a pagar durante la ejecución del CONVENIO, el DEPARTAMENTO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. CLÁUSULA DECIMA - SUSPENSION TEMPORAL DEL CONVENIO: Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito o multo acuerdo de las partes podrán suspender la ejecución del CONVENIO. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el COOPERANTE y el supervisor con visto bueno del ordenador del gasto. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESION: El COOPERANTE, sólo podrá ceder el presente CONVENIO mediante el DEPARTAMENTO, la cual requerirá concepto previo del supervisor y mediante acto administrativo motivado se comunicará a la compañía de seguros garante del CONVENIO. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUPERVISORIA: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente CONVENIO			

 <b>GOBERNACION DEL TOLIMA</b> <b>SECRETARIA GENERAL</b> <b>DIRECCION DE CONTRATACION</b>			
<b>CONVENIO INTERSTITUCIONAL</b>	<b>NUMERO</b> <b>0892</b>	<b>FECHA</b> <b>03 OCT 2013</b>	

será ejercida por **VIVIAN CAROLINA CASTRO ECHEVERRY**, Directora de Asuntos Internacionales Industria y Comercio de la Secretaría de Desarrollo Económico o quien haga sus veces, designado por EL DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL COOPERANTE, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del CONVENIO, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin, si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por el Departamento se informará a la Procuraduría General de la Nación. **PARAGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al COOPERANTE del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del CONVENIO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del COOPERANTE o declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del CONVENIO, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CADUCIDAD.** El DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del COOPERANTE, que afecte de manera grave y directa la ejecución del CONVENIO y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del DEPARTAMENTO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el CONVENIO y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARAGRAFO:** El Departamento podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del CONVENIO. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACIÓN ANTICIPADA, CADUCIDAD:** De acuerdo a lo establecido en el decreto departamental 173 del 2012, toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente CONVENIO no genera relación laboral alguna entre el Departamento y el COOPERANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** El presente CONVENIO se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente. **PARAGRAFO PRIMERO.** El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 durante la vigencia del CONVENIO por parte del COOPERANTE. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si EL COOPERANTE no se presenta a la liquidación previa notificación de la Secretaría ejecutora o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente

Unidos por la Grandeza del Tolima" 

 <b>GOBERNACION DEL TOLIMA</b> <b>SECRETARIA GENERAL</b> <b>DIRECCION DE CONTRATACION</b>			
<b>CONVENIO INTERSTITUCIONAL</b>	<b>NUMERO</b> <b>0892</b>	<b>FECHA</b> <b>03 OCT 2013</b>	

cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente CONVENIO, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del CONVENIO se dará aplicación a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. GARANTIAS.** EL COOPERANTE se obliga para con el Departamento a allegar póliza única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país que ampare los siguientes riesgos: **1- DE CUMPLIMIENTO:** Para reparar los perjuicios derivados del eventual incumplimiento del CONVENIO, deberá constituir una garantía única por el 10% del valor del CONVENIO por el término del mismo, cuatro (4) meses más y hasta la liquidación. **PARAGRAFO.** De conformidad Decreto 734 de 2012, y demás normas que acaeren, sustituyan o modifiquen, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la póliza única para amparar los riesgos que esta cubra hasta el momento de la liquidación del CONVENIO. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Forman parte integrante de este CONVENIO los siguientes documentos: 1- Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2- Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3- Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4- Los documentos que soporten la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN.** Para celebrar el presente CONVENIO, el COOPERANTE deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** El presente CONVENIO se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: A) Registro presupuestal. B) Constitución de garantía y posterior aprobación por parte de la Dirección de Contratación del Departamento. **PARAGRAFO PRIMERO:** El presente acto contractual está exento de estampillas de conformidad con las disposiciones Departamentales vigentes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA - INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 734 de 2012, Por medio de la Resolución No. 0412 del 14 de agosto de 2013 el Departamento del Tolima, acoge la aplicación transitoria del Decreto 734 de 2012. Y demás normas concordantes y reglamentarias y demás normas que acaeren, sustituyan o modifiquen, EL COOPERANTE acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener al DEPARTAMENTO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus sub COOPERANTES o dependientes, en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - ACTA DE INICIO:** El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el COOPERANTE a la fecha de legalización del CONVENIO. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - LEGISLACION APPLICABLE:** Para todos los efectos, el presente CONVENIO se regirá por la ley 1150 DE 2007 y el decreto 734 de 2012, Por medio de la Resolución No. 0412 del 14 de agosto de 2013 el Departamento del Tolima, acoge la aplicación transitoria del Decreto 734 de 2012. Y demás normas concordantes y reglamentarias. **CLÁUSULA TRIGESIMA - COPIA.** Del presente CONVENIO solo se expedirá un original que reposará en la Dirección de Contratación, de la cual se expedirá fotocopia al supervisor del presente CONVENIO para los fines pertinentes. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL.** EL DEPARTAMENTO Y EL COOPERANTE acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente CONVENIO como domicilio contractual, la ciudad de Ibagué. **03 OCT 2013**

Unidos por la Grandeza del Tolima" 

 <b>GOBERNACION DEL TOLIMA</b> <b>SECRETARIA GENERAL</b> <b>DIRECCION DE CONTRATACION</b>			
<b>CONVENIO INTERSTITUCIONAL</b>	<b>NUMERO</b> <b>0892</b>	<b>FECHA</b> <b>03 OCT 2013</b>	

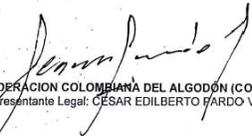
POR EL DEPARTAMENTO,

  
**ANGEL MARIA GOMEZ**  
 Secretario de Hacienda  
 Ordenador del Gasto

  
**YOLANDA CORTAZ CANDIA**  
 Secretaria de Control Económico  
 Ejecutora

  
**VIVIAN CAROLINA CASTRO ECHEVERRY**  
 Supervisora

EL COOPERANTE,

  
**CONFEDERACION COLOMBIANA DEL ALGODON (CONALGODON)**  
 Representante Legal: **CESAR EDILBERTO BARIDO VILLALBA**

Proyecto: Shady Ramirez  
 Abogado - Contratación

Revisó: Pedro Luis Álvarez Benavides  
 Director de Contratación

Unidos por la Grandeza del Tolima" 